RESOLUCION NÚMERO 73001-1-15-0021

(Febrero 04 de 2015)

Curaduría Urbana Uno

Por la cual se autoriza un movimiento de tierras

El Curador Urbano Uno del Municipio de Ibagué, en uso de
Las facultades conferidas por la Ley 388 de 1997, y

CONSIDERANDO:

Que el señor CARLOS JOSE ALVARADO PARRA con C.C. 14.255.524, radicó bajo el No. 73001-1-15-0001 del 05 de Enero de 2015, solicitud para adelantar el movimiento de tierras de 22,300.00 m³, a realizar en el predio de su propiedad ubicado en la Carrera 5 No. 96-256 del barrio Jardín en la ciudad de Ibagué, con un área de 4,714.33 m², matrícula inmobiliaria No. 350-216758 y fichas catastrales 01-09-0452-0020-000, 01-09-0452-0024-000 y 01-09-0452-0129-000.

Que el proyecto fue revisado y observado mediante acta remitida con oficio No. 0094 de fecha 19 de Enero de 2015, entregada el mismo día, en la dirección de correspondencia suministrada por el solicitante.

Que el solicitante presentó las correcciones al proyecto el día 04 de Febrero de 2015.

Que el numeral 6 del Artículo 51 del Decreto 1469 de 2010, establece el movimiento de tierras, como "*La aprobación correspondiente al conjunto de trabajos a realizar en un terreno para dejarlo despejado y nivelado, como fase preparatoria de futuras obras de parcelación, urbanización y/o construcción. Dicha autorización se otorgará a solicitud del interesado, con fundamentos en estudios geotécnicos que garanticen la protección de vías, instalaciones de servicios públicos, predios aledaños y construcciones vecinas.*

Que el estudio de suelos presentado se ajusta a la Normas Colombianas de Diseño y Construcción Sismo Resistente de 2010, y su alcance permite ser aplicado en el movimiento de tierras.

Que revisada y estudiada la solicitud se encontró ajustada a las normas urbanísticas y arquitectónicas, especialmente a las contenidas en el Plan de Ordenamiento Territorial y la Normativa General de Usos, Construcciones y Urbanizaciones de la ciudad de Ibagué y a la Normas Colombianas de Diseño y Construcción Sismo Resistente de 2010 y en consecuencia es legal y técnicamente viable otorgar la licencia solicitada.

Que conforme a lo anterior,

RESUELVE

Artículo 1.- Otorgar licencia al señor **CARLOS JOSE ALVARADO PARRA** con C.C. 14.255.524, para adelantar la explanación de 22,300.00 m³, a realizar en el predio ubicado en la Carrera 5 No. 96-256 del barrio Jardín en la ciudad de Ibagué, con **matrícula inmobiliaria No. 350-216758** y **fichas catastrales 01-09-0452-0020-000, 01-09-0452-0024-000 y 01-09-0452-0129-000,** de acuerdo al estudio de suelos elaborado por el Ingeniero Civil EDGAR LANGEBECK LOZANO con Matrícula Profesional No. 25202-09665.

Parágrafo 1.- Por razones de seguridad, el original de la presente resolución y los planos aprobados por ésta, llevarán el sello seco distintivo del Curador Urbano Uno de Ibagué.

Parágrafo 2.- El plano presentado, hará parte integral de la presente resolución.

Artículo 2.- La presente licencia tendrá una duración de tres (3) meses.

Artículo 3.- El responsable de la ejecución de las obras autorizadas por la presente licencia, será el Arquitecto IVAN MANTILLA ANGELO con Matricula Profesional No. 7306, y en caso de cambio de constructor deberá informar al curador, para que este requiera al titular el nombre del nuevo constructor responsable y lo reporte a la entidad encargada del control urbano de la ciudad.

Parágrafo:- Cuando el constructor se desvincule del proyecto, hasta tanto no se designe el nuevo profesional el que figura como constructor en la presente licencia seguirá vinculado a la misma, de conformidad con lo establecido en el parágrafo 4 del artículo 31 del Decreto 1469 de 2010.

Artículo 4.- El titular de la licencia deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

a) Ejecutar las obras de forma tal que se garantice la salubridad y seguridad de las personas, así como la estabilidad de los terrenos y edificaciones vecinas y de los elementos constitutivos del espacio público.
b) Mantener en la obra la licencia y los planos aprobados, y exhibirlos cuando sean requeridos por la autoridad competente.
c) Cumplir con la obligación legal de afiliar a todos los trabajadores que intervengan en la obra a desarrollar, al Sistema General de Seguridad Social en Salud y que en virtud de lo establecido en el Artículo 25 del Decreto 1703 de 2002, los trabajadores pondrán en conocimiento del Curador Urbano No. 1 de Ibagué cuando no se dé cumplimiento a este requisito, quien a su vez informará a la Superintendencia Nacional de Salud con el fin de que inicie las investigaciones y aplique las sanciones a que haya lugar..
d) Cumplir con el programa de manejo ambiental de materiales y elementos a los que hace referencia la Resolución 541 de 1994 del Ministerio del Medio Ambiente, de conformidad con el Decreto 1220 de 2005 o la norma que lo adicione, modifique o sustituya.
e) Dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en las normas de construcción sismo resistente vigente.
f) Realizar los controles de calidad para los diferentes materiales estructurales y elementos no estructurales que señalan las normas de construcción sismo resistente.
g) Dar cumplimiento a las normas vigentes de carácter nacional, municipal o distrital sobre eliminación de barreras arquitectónicas para personas con movilidad reducida.
h) Tramitar ante las empresas de servicios públicos, la aprobación de los planos correspondientes, si es el caso.
i) Cumplir con las obligaciones urbanísticas y arquitectónicas que se deriven de la presente licencia y responder por los perjuicios causados a terceros con motivo de la ejecución de las obras.
j) Mantener libre el Espacio Público y no ocupar en forma permanente los andenes y vías públicas con tierra, materiales de construcción, residuos, desechos, malezas o con cualquier otro material, ni arrojarlos en las cunetas, desagües o canales del sistema de alcantarillado y en general sobre el espacio público.

Artículo 5.- La violación a cualquiera de los enunciados de esta resolución por parte del propietario de la obra o del ejecutante del proyecto conllevarán a la aplicación de las sanciones consagradas en las Leyes 9 de 1989, 388 y 400 de 1997, 810 de 2003 y en el Decreto 33 de 2010; así mismo, si se comprueba que la obra no se ajusta a las especificaciones técnicas y diseños aprobados o se incumpla cualquiera de las normas establecidas en el Acuerdo 116 del 2000, Acuerdo 0009 de 2002 y/o normas complementarias, este permiso será suspendió y la obra sellada, por parte de las entidades competentes para ello.

Artículo 6.- La presente licencia no implica pronunciamiento alguno sobre los linderos del predio ni la titularidad de su dominio ni las características de su posesión.

Artículo 7.- Contra la presente resolución proceden los recursos en la vía gubernativa señalados en el Artículo 74 del CPACA, como son el de reposición ante el mismo Curador Urbano Uno y el de apelación, para

ante la Secretaría de Planeación Municipal de Ibagué, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Expedida en Ibagué, a los cuatro (04) días del mes de Febrero de 2015.

Arq. MANUEL ANTONIO MEDINA ESPINOSA
Curador Urbano Uno de Ibagué

En la fecha 16 FEB. 2015 se notifica personalmente del contenido de la presente resolución al titular de la misma, haciéndose entrega de copia íntegra, auténtica y gratuita de ella.

El notificado

CARLOS JOSE ALVARADO PARRA
C.C. 14.255.524

El notificador

MARIA LUCIANA GUZMAN LUGO

EL SUSCRITO CURADOR URBANO UNO DE IBAGUE
Arq. MANUEL ANTONIO MEDINA ESPINOSA
NIT. 93.361.855-7

Que el día 16 FEB. 2015 quedó ejecutoriado el presente acto administrativo

Dada en Ibagué, a los 17 FEB. 2015

FIRMA: _____